



## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-502-15-02-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*

*rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“(...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar,*



*presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio No. 197-GADMIS-2016 de fecha 07 de junio de 2016, suscrito, por el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, integrar la veeduría ciudadana, para *“Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la propiedad del cantón Saraguro, provincia de Loja”;*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN N° PLE-CPCCS-253-28-06-2016 de fecha 28 de junio de 2016, el Pleno del CPCCS resolvió en el *“Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Loja, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para: “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Saraguro”;*
- Que,** el informe final de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador*

de la propiedad del cantón Saraguro, provincia de Loja”, suscrito por los veedores Jhonny Paul Cabrera Ramón (Coordinador), Torres Tituana René Patricio, Castillo Armijos Julio Roberto, Manuel Fernando Macas Paqui señala como conclusiones las siguientes: *“La presente veeduría se ha desarrollado con total normalidad, la información brindada por la institución a cargo del proceso de elección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Saraguro, provincia de Loja, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro ha facilitado toda la documentación pertinente en los tiempos establecidos y con total transparencia permitiendo que la veeduría se desarrolle con total normalidad y sin contratiempos ni deficiencias; En cuanto a la calificación de méritos de los postulantes, podemos deducir que los procesos de calificación se desarrollaron con estricto apego a lo dispuesto en la resolución Nro. 007-NG-DINARDAP-2016, expedida con fecha 23 de febrero de 2016, destacando que la información ha sido ingresada en la plataforma tecnológica de la DINARDAP, situación que permitió transparentar el mérito de cada participante para ser revisado y puntuado por el tribunal de méritos y oposición; En general, los procesos del concurso de méritos y oposición para la selección de registrador de la propiedad del cantón Saraguro se realizó en apego a las normas técnicas y reglamentos emitidos por la DINARDAP” de igual manera señala las siguientes recomendaciones: “1.- Que se ponga a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana el presente informe; Saraguro por ser un pueblo intercultural, para los próximos concursos se recomienda tomar en cuenta el idioma Kichwa para los/las aspirantes para las relaciones interculturales de los pueblos; La información de hoja de vida y méritos de los postulantes ingresada en la plataforma tecnológica de la DINARDAP, debe ser pública y de libre acceso para la ciudadanía, a fin de que ella/ciudadano/a tenga la oportunidad de sacar sus propias conclusiones, respecto de los procesos de selección y designación de funcionarios públicos que se ejecuten por este medio”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0123-M, de fecha 01 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico, elaborado por el servidor Gustavo Snatander Macías para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la propiedad del cantón Saraguro, provincia de Loja”; en el que se detallan las siguientes recomendaciones: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. 2.- Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del “Sistema de Participación Ciudadana”; así como también el fortalecimiento mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana. 3.- Se recomienda generar continuamente espacios de formación y capacitación a diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de crear conciencia sobre la incidencia de nuestro actuar en el bienestar colectivo. 4.-





Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores a la DINARDAP y al GAD Municipal Intercultural de de Saraguro, para que de acuerdo a sus atribuciones, realicen las acciones correspondientes”; y,

**Que,** mediante No. CPCCS-CGAJ-2017-0072-M, de fecha 08 de febrero de 2017, el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el Informe Final e Informe Jurídico, para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la propiedad del cantón Saraguro, provincia de Loja”, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones; “1.- *Una vez que la revisión de los informes remitidos se han determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro oficial . N° 383, de 26 de noviembre de-2014, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la propiedad del cantón Saraguro, provincia de Loja”;* 2.- *Respecto a las recomendaciones expresadas en el del informe Final de la veeduría ciudadana ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda se ponga en conocimiento del GAD Municipal Intercultural de Saraguro, el contenido del Informe Final de la mencionada veeduría ciudadana a fin de que por su intermedio, se analice la posibilidad de implementar las recomendaciones planteadas e futuros concursos a fin de mejorar éste tipo de procesos;* 3.- *Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la propiedad del cantón Saraguro, provincia de Loja”, presentados mediante memorando No. No. CPCCS-SNCS-2017-0123-M, de fecha 01 de febrero de 2017, por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0072-M, de fecha 08 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional, en los idiomas de relación intercultural, debiéndose procurar que la difusión se realice a través de las formas de comunicación visual, auditivo, sensorial y otras que permitan la inclusión de las personas con discapacidad, del Informe Final de la





veeduría para “Vigilar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la propiedad del cantón Saraguro, provincia de Loja”; y, a la Delegación Provincial de Loja para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

**Art. 3.-** Disponer se remita copia certificada del Informe Final e Informe Técnico a la DINARDAP y al GAD Municipal de Saraguro, Provincia de Loja; para su conocimiento y den inicio a las acciones correspondiente de acuerdo a sus atribuciones. Asimismo, instarles a que dentro de en este tipo de procesos de designación de autoridades, den cumplimiento al mandato constitucional para una comunicación intercultural, incluyente y participativa en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en las lenguas de relación intercultural y lenguaje de señas, así como también el uso de todos los medios y formas de comunicación visual, auditivo, sensorial y otras que permitan la inclusión de las personas con discapacidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido del informe final de veedores, informe técnico y la respectiva resolución, al GAD Municipal de Saraguro, a la DINARDAP; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Loja, para que precedan como corresponda; y, con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social y a los veedores, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Fojn(s)	<u>3 fojas (tres)</u>
Quita	<u>22-02-2017</u>
 Ab. María José Sánchez Cevallos <b>SECRETARIA GENERAL</b>	

